

2404 ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Establecidas por Orden de 16 de diciembre de 1974 las cuantías de las retribuciones del personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y oídos el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias y las Organizaciones Colegiales respectivas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del personal sanitario de la Seguridad Social que se relaciona quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Totales
1. Centros especiales y nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios	12.819	7.108	4.934	1.400	26.261
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	12.842	4.934	1.400	31.995
Enfermeras Supervisoras	12.819	10.442	4.934	1.400	29.595
Enfermeras Especializadas	12.819	8.591	4.934	1.400	27.744
Enfermeras Jefes Escuela A. T. S.	12.819	12.842	4.934	1.400	31.995
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	10.442	4.934	1.400	29.595
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	8.591	4.934	1.400	27.744
Matronas Jefes o Adjuntas	16.309	11.280	6.479	1.400	35.468
Matronas	16.309	6.261	6.479	1.400	30.449
Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	11.280	6.479	1.400	35.468
Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales:					
Con jornada laboral de siete horas	16.309	6.261	6.479	1.400	30.449
Con jornada laboral de seis horas	13.980	5.749	6.479	1.166	27.374
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral de siete horas	9.253	4.479	4.934	1.166	19.832
Con jornada laboral de seis horas	7.931	3.899	4.934	1.004	17.768
2. Residencias Sanitarias no integradas en Centros citados en el apartado anterior:					
Enfermeras	12.819	5.754	4.934	1.400	24.907
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	11.654	4.934	1.400	30.807
Enfermeras Supervisoras	12.819	9.254	4.934	1.400	28.407
Enfermeras Especializadas	12.819	7.237	4.934	1.400	26.390
Enfermeras Jefes Escuelas A. T. S.	12.819	11.654	4.934	1.400	30.807
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	9.254	4.934	1.400	28.407
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	7.237	4.934	1.400	26.390
Matronas Jefes o Adjuntas	16.309	10.146	5.434	1.400	33.289
Matronas	16.309	5.952	5.434	1.400	29.095
Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	10.146	5.434	1.400	33.289
Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales:					
Con jornada laboral de siete horas	16.309	5.952	5.434	1.400	29.095
Con jornada laboral de seis horas	13.980	5.440	5.434	1.166	26.020
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral de siete horas	9.253	4.479	4.934	1.166	19.832
Con jornada laboral de seis horas	7.931	3.899	4.934	1.004	17.768
3. Instituciones Abiertas:					
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	9.488	3.101	1.400	26.808
Enfermeras Especializadas:					
Con jornada laboral de siete horas	12.819	6.326	3.101	1.400	23.646
Con jornada laboral de seis horas	10.988	5.863	3.101	1.166	20.918
Enfermeras:					
Con jornada laboral de siete horas	12.819	5.241	3.101	1.400	22.561
Con jornada laboral de seis horas	10.988	4.922	3.101	1.166	20.177
Fisioterapeutas, seis horas	13.980	4.535	3.781	1.166	23.462
Auxiliares de clínica:					
Con jornada de siete horas (a extinguir)	9.253	3.938	3.101	1.166	17.458
Con jornada laboral de seis horas	7.931	3.357	3.101	1.004	15.393

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de diciembre de 1974 sobre la misma materia objeto de la presente y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general se planteen en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1976.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de enero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2405

ORDEN de 30 de enero de 1976 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 16 de diciembre de 1974 se actualizaron las retribuciones del personal médico, así como las del personal auxiliar sanitario que percibe sus haberes por el sistema de coeficiente, y las del personal de Servicios de Urgencia.

Por el Instituto Nacional de Previsión se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones del personal citado.

En su virtud, a propuesta de dicho Instituto y oídos el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias y las Organizaciones Colegiales respectivas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de las retribuciones del personal médico de la Seguridad Social que a continuación se menciona queda establecida en la forma siguiente:

1. El sistema de remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria (coeficiente) comprenderá los siguientes conceptos:

1.1. Haberes básicos, que serán los resultantes de aplicar los coeficientes que a continuación se fijan, por cada titular-mes.

	Coeficiente médico	Coeficiente quirúrgico	Total
1. Medicina general	33,60	—	33,60
2. Pediatría Puericultura de Zona	11,21	—	11,21
3. Cirugía general	2,00	0,82	2,82
4. Traumatología y Ortopedia	2,00	0,36	2,36
5. Oftalmología	2,00	0,23	2,23
6. Otorrinolaringología	2,00	0,36	2,36
7. Urología	0,98	0,33	1,31
8. Ginecología	0,98	0,33	1,31
9. Tocología	2,17	0,35	2,52
10. Análisis clínicos	2,00	—	2,00
11. Aparato digestivo	2,00	—	2,00
12. Odontología	2,00	—	2,00
13. Aparato respiratorio y circulatorio	2,00	—	2,00
14. Radioelectrología	2,00	—	2,00
14 a) Radiología	1,60	—	1,60
14 b) Electrología	0,38	—	0,38
15. Dermatología	1,00	—	1,00
15 a) Dermatología (a extinguir), con derecho reconocido a cupo del primer grupo de Especialidades	2,00	—	2,00

	Coeficiente médico	Coeficiente quirúrgico	Total
16. Endocrinología	0,49	—	0,49
16 a) Endocrinología (a extinguir), con derecho reconocido a cupo del segundo grupo de Especialidades	1,00	—	1,00
17. Neuropsiquiatría	1,00	—	1,00
18. Pediatría de consulta	0,49	—	0,49
19. Médicos Ayudantes de Cirugía general	1,00	0,42	1,42
20. Médicos Anestelistas de Cirugía general	—	0,52	0,52
21. Grandes distocias en Tocología: Jefes de Equipo ...	—	0,35	0,35
22. Médicos Ayudantes de Tocología	1,09	0,18	1,27
23. Grandes distocias en Tocología: Médicos Ayudantes	—	0,17	0,17
24. Médicos Ayudantes de Oftalmología	1,00	0,12	1,12
25. Médicos Ayudantes de Traumatología	1,00	0,19	1,19
26. Médicos Ayudantes de Otorrinolaringología	1,00	0,19	1,19
27. Médicos Ayudantes de Urología	0,49	0,16	0,65
28. Médicos Ayudantes de Ginecología	0,49	0,16	0,65
29. Médicos Ayudantes de Equipo de Subsectores:			
Hasta 12.000 titulares	—	0,53	0,53
De 12.001 a 24.000 titulares	—	0,22	0,22
De 24.001 en adelante titulares	—	0,11	0,11

1.2. Complemento de destino, que se crea por la presente Orden, y cuya cuantía será, para cada facultativo, la que resulte de aplicar el 8.25 por 100 sobre una base que estará constituida, exclusivamente, por el importe del haber básico que se le acredite conforme a lo establecido en el apartado 1.1 anterior. Dicho complemento no se computará a efectos del premio de antigüedad ni de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad.

2. En el sistema de pago de honorarios determinados por la equivalencia de cupos completos de especialidades médico-quirúrgicas y por jerarquía funcional, se acreditarán las siguientes cantidades mensuales en los conceptos de sueldo base y del complemento de destino que se establece en la presente Orden, sin que este último sea computable para determinar la cuantía del premio de antigüedad o la de cualquier otro concepto retributivo, con la única excepción de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad.

	Sueldo base	Complemento destino
1. Jefes de Servicios Nacionales de Cirugía Cardiovascular, Cirugía Torácica, Cirugía General, Neurocirugía, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Maxilofacial y Otorrinolaringología Especializada	42.540	5.610
2. Jefes de los Servicios Regionales de Neurocirugía	37.120	5.162
3. Jefes de los Servicios Regionales de Hematología, Hemoterapia y Electroencefalografía	26.278	4.268
4. Jefes de Servicios Provinciales de Análisis Clínicos, Radioelectrología, Medicina Interna y Hospitalización Pediátrica en Instituciones Cerradas	21.934	3.910
5. Jefes de Equipo de Cirugía de Urgencia	33.868	4.894